

2. Nuevos puertos deportivos. Impacto en el desarrollo económico.
3. Desarrollo de redes e infraestructuras civiles.
4. Diseño automatizado de tendidos eléctricos ferroviarios.
5. Construcción naval.
6. Comercio exterior e interior y transportes.
7. Sistemas de valoración de modelos de sostenibilidad.
8. Transporte y logística. Intermodalidad.
9. Ahorro energético en la construcción.
10. Sistemas y técnicas de control de calidad en la edificación.
11. Materiales para la ingeniería civil.

TECNOLOGÍAS Y PROCESOS INDUSTRIALES

1. Evaluación de la situación actual y perspectivas del sector de los servicios.
2. Tecnología mecánica.
3. Aplicaciones de las tecnologías electrónicas, de la computación, de la información y de la comunicación.
4. Electrónica de consumo.
5. Manipulación y embalajes automáticos. Técnicas de almacenaje. Sistemas de distribución.

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

1. Acceso de las PYME a las nuevas tecnologías.
2. Gestión de la innovación y mejora de la competitividad de las PYME.
3. Redes de cooperación científica y técnica.
4. La participación de las PYME en los sistemas regionales de ciencia y tecnología.
5. Planes de viabilidad y diagnóstico en las empresas.

PRODUCCIÓN AGRARIA

1. Caracterización, discriminación e inventario de cultivos.
2. Tecnología de la producción y mejora genética animal.
3. Agricultura biológica y/o ecológica.
4. Tecnología de cultivos alternativos no alimentarios.
5. Aceites para uso industrial.
6. Plantas aromáticas.
7. Caracterización y mejora de la calidad de productos de interés regional.
8. Acuicultura.

SALUD PÚBLICA

1. Enfermedades de alta prevalencia o en ascenso en las Comunidades Autónomas.
2. Aspectos sociales de la salud: Valores, actitudes, creencias, desigualdades en la salud.
3. Hábitos y estilos de vida: Tabaco, alcohol, etc.
4. Promoción de la salud y participación comunitaria: Educación sanitaria, grupos de autoayuda, etc.
5. Organización, planificación, gestión y evaluación de los sistemas regionales de salud.
6. Nuevas tecnologías clínico-quirúrgicas.
7. Transplantes de órganos y tejidos.
8. Técnicas de reproducción asistida.

DEPORTE

1. Salud y deporte.
2. Biomecánica de la técnica deportiva.
3. Entrenamiento deportivo. Mejora del rendimiento deportivo.
4. Gestión de instituciones deportivas.
5. Fisiología y medicina del deporte. Recuperación y rehabilitación.
6. Minusvalía y práctica deportiva.
7. Nutrición y práctica deportiva.
8. Nuevos materiales para ocio y deporte.

EDUCACIÓN

1. Modelos educativos regionales.
2. La escuela en el medio rural.
3. La planificación y la gestión educativas.

4. La formación profesional y su adecuación a los requerimientos del mercado de trabajo.
5. Fracaso escolar y universitario.
6. Nuevas tecnologías en la educación.
7. Relación formación-empleo juvenil.
8. Asociacionismo, ocio y tiempo libre.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9. Adaptación de la Administración a la sociedad de la información: Acceso electrónico, ordenamiento jurídico y administrativo.
10. Las tecnologías de la información en la Administración Única: Requisitos técnicos y legales.
11. Requisitos técnicos de seguridad, compatibilidad, garantía de calidad de la información, política de accesos, etc., para el acceso de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.
12. Interconexión de las diferentes Administraciones Públicas.
13. Implantación de sistemas de calidad en los servicios públicos.
14. Técnicas de racionalización de procedimientos administrativos.
15. Relación entre organización y condiciones de trabajo en la Función Pública y absentismo laboral.
16. Modelo de organización de la prevención de riesgos laborales aplicables a la Función Pública.

17882 ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», de Lorca (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Maravillas García de las Bayonas Navarro-Soto, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», de Lorca (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», de Lorca (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Francisco de Asís».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Francisco de Asís de Lorca.

Domicilio: Calle Nogalte, número 1.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Francisco de Asís de Lorca.

Domicilio: Calle Nogalte, número 1.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Francisco de Asís de Lorca.

Domicilio: Calle Nogalte, número 1.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «San Francisco de Asís», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17883 ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Lorenzo», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Margolles Mier, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Lorenzo», de Gijón (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Lorenzo», de Gijón (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación: "

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Lorenzo».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Los Escudos.

Domicilio: Tránsito de San Vicente de Paúl, sin número.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 67 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Lorenzo».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Los Escudos.

Domicilio: Tránsito de San Vicente de Paúl, sin número.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Lorenzo». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Los Escudos. Domicilio: Tránsito de San Vicente de Paúl, sin número.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 109 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «San Lorenzo», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 88 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17884 ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Montemolín», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Agud Barceló, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Montemolín», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Montemolín», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Montemolín».

Titular: Patronato Obras Sociales de Montemolín.

Domicilio: Calle Casáreo Alierta, número 72.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Montemolín».